



EXPEDIENTE : JIN/037/2013
ACTORA: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
AUTORIDAD CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
RESPONSABLE: QUINTANA ROO.
TERCERO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
INTERESADO:

Chetumal, Quintana Roo, a los once días del mes junio del año dos mil trece.

VISTOS: Los autos del expediente **JIN/037/2013**, formado con motivo del **Juicio de Inconformidad** interpuesto por la ciudadana Mirna Karina Martínez Jara, en su calidad de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto de la solicitud de registro de la formulas presentada por el Partido de la Revolución Democrática a efecto de contender en la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Estado de Quintana Roo, en la jornada electoral local ordinaria a celebrarse el próximo siete de julio de dos mil trece, identificado con el número IEQROO/CG/A-183-13 de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece. En términos de los artículos 25, 26, 36 fracción I y 76 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se procedió a verificar el escrito de impugnación presentado, el cual cumple con los requisitos previstos en los artículos en cita, mismo que fuera interpuesto por la promovente en líneas arriba señaladas, persona que se encuentra legitimada para interponer el juicio de referencia en los términos previstos en los artículos 11 fracción I y 12 de la Ley de la materia, cualidad que le fuera reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado. Asimismo, según constancia de la razón de retiro de fecha veintiocho de mayo del año en curso, expedida por el Secretario General del Organismo responsable, se cumplió con el término de veinticuatro horas previsto por el artículo 33 fracción III de la citada Ley impugnativa, compareciendo al presente juicio como tercero interesado la Ciudadana Nadia Santillan Carcaño, en su calidad de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática. Del estudio preferente a las causales de

improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie no se actualiza supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del presente juicio. En razón de lo anterior - - - - -

- - - - - **SE ACUERDA:** - - - - -

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por la ciudadana Mirna Kartina Martínez Jara, en su calidad de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, personalidad que tiene debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del Acuerdo antes señalado. **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. - - - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 26 fracciones I, II, III y 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, del escrito de inconformidad, la parte actora se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Retorno Tucan, número exterior 119, Manzana 227, lote 152, del Fraccionamiento Siaan Kaan II, en esta ciudad. Se tiene por autorizados para oír y recibir documentos a los CC. Manuel Alvarado Cárdenas y Danna Paulina Aguilar Samos. - - - - -

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admite de la **parte actora**, las siguientes probanzas: **I.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia del Acuerdo IEQROO/CG/A-183-13 de fecha veintitrés de mayo del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. **II. LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que beneficie a los intereses que representa. **III.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la interposición del presente medio de impugnación, en todo lo que beneficie a la parte actora. Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno. - - - - -

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **AUTORIDAD RESPONSABLE**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos legales citados, mediante escrito de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, signado por el Licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, en su calidad de Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando en copias certificadas, los siguientes documentos: **I.-** Escrito original del Juicio interpuesto por el partido actor y tercero interesado; **II.-** Copia certificada del acto o resolución impugnada consistente en el Acuerdo IEQROO/CG/A-183-13 de fechas veintitrés de mayo de dos mil trece respectivamente; **III.-** Informe Circunstanciado. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números 542 y 546, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Thalía Hernández Robledo, José Adrián Díaz Villanueva, Irma del Carmen Ortiz Antonio, Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Israel González Carrillo y Eliud de la Torre Villanueva. -----

QUINTO.- Se tiene por presentado el escrito de Tercero Interesado en el presente juicio presentado por la ciudadana Nadia Santillán Carcaño, en su calidad de representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática personalidad que tiene debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle tres, exterior 499, de la Privada Muluk, número 17, de la Colonia Maya Real, en esta ciudad. Se tiene por autorizados para oír y recibir documentos a los CC. Fabian Villañañez Motilinia, Jaime Miguel Castañeda Salas, Alejandra Zavala Aguilera, y Fernando Vargas Manríquez, lo anterior, cumpliendo con las reglas de trámite en término de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

Por lo que no habiendo alguna diligencia por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. **SE DECLARA CERRADA** la etapa de instrucción encontrándose el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. -----

NOTIFÍQUESE.- Por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad con los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación y de igual manera publíquese el presente acuerdo en la página de

Internet que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Ciudadana Magistrada Instructora Maestra Sandra Molina Bermúdez, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE. -----
